

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 105 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE BERTHA MARINA VERGARA DE VILLAMIL
Radicación:	11001-31-10-003-2017-0670-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 27 de julio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	ELMER IGNACIO VILLAMIL VERGARA
GUARDADORA SUPLENTE	YUDERCY ALVAREZ VERGARA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 4 de mayo de 2023, auto en que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la señora BERTHA MARINA VERGARA DUARTE, y la rendición anticipada de la cuenta a cargo del guardador principal correspondiente al periodo comprendido entre el mes de mayo de 2019 y el mes de mayo de 2023, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 105 de la Ley 1306 de 2009.

En relación con el estado de salud de la pupila, manifiestan los guardadores que la señora Berta Marina está de salud muy bien, que iniciaron en el hogar canitas doradas donde estuvo su madre 1 año, era un hogar agradable, profesionales, cumplía con las expectativas que tenían para su madre; después estuvieron buscando un hogar más central para ellos, más hacia el norte, pero no les gustó; y después encontraron el hogar geriátrico San Mateo, allí su madre lleva 14 meses, es un hogar cómodo, amplio, aseado, le han hecho seguimiento, tiene gimnasia física, mental, actividades lúdicas, pueden ir a cualquier hora, su madre está muy bien. La semana pasada la estuvieron llevando a control médico con el nutricionista quien les dio unas recomendaciones, relatan que este hogar tiene un club que se llama el club del alzheimer y múltiples actividades que le benefician.

La guardadora complementa el informe indicando que están pendientes de los controles médicos, la han llevado al control de los ojos, hoy deben hacerle una tomografía, se le hizo un tratamiento muy completo bucal, tratamiento que se pagó de manera particular; periódicamente hacen salidas familiares, fuera de Bogotá, a tierra caliente; que su madre lleva en el proceso de la enfermedad 7 años y el deterioro ha sido muy lento, tal vez porque se han ayudado con

complementos naturales, entonces la pupila en este momento es una persona que depende como en un 20 o 30 % de otra persona, porque ella se baña, come sola y participa de actividades.

Que en el grupo familiar tienen la posibilidad de reunirse con cierta frecuencia, terminando el año pasado vinieron las hermanas que estaban fuera de la ciudad, hicieron reunión familiar, han salido a Anapoima, fueron a Carmen de Apicalá y en julio la llevaron a Guayabal. Tienen la posibilidad de reunirse con la familia para que su madre tenga esos espacios de recordación; que son tres hermanos que están pendientes para ir al hogar y la llevan a sus casas.

Luego de rendido el informe de guarda de la pupila, se dicta la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora BERTHA MARINA VERGARA, que presentaron los guardadores en audiencia, con apoyo en el documento denominados **“INFORMES DE GUARADORES”** y que reposan en los cds obrantes en el expediente a folios 305, 307 y 311.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1306 de 2009, se presentan informes de gatos de la pupila con soportes, relata el guardador que su madre tenía un inmueble en Armero y otro en Bosa, que como se trajeron a la mamá de Armero, el inmueble quedó solo, prácticamente abandonado, además guayabal es muy lejos de Bogotá, el inmueble de Bosa estaba en deterioro porque nunca se le había hecho remodelación, entonces vendieron el inmueble de Guayabal Tolima para remodelar el inmueble de Bosa, lo dejaron arreglado, con un local y un apartamento, con esos recursos adicionales lograron cambiar a la madre del hogar canitas doradas a uno de mejor calidad y cubrir otros gastos de su madre, como manicure, pedicure, sacarla a pasear, en este momento el inmueble de Bosa está produciendo cerca de 2.300.000 y con estos recursos pagan el hogar san mateo, que en total son como 2.5000.000; adicionalmente su madre tiene pensión la que administra su hermana Judy, él administra el inmueble y los arriendos, que gracias al inmueble las condiciones de la madre han podido mejorar.

La guardadora suplente informa que el recurso que ella maneja se utiliza para compra de ropa, implementos de aseo, gastos varios y ahora por recomendación de la nutricionista ellos le compran ciertos alimentos como pollo, pescado, queso, para que le den una porción más generosa; una proteína de huesos, para que no le duelan tanto los cartílagos. Que se tiene un ahorro para gastos imprevistos, también se paga una mensualidad a Emermédica, y se hizo cambio de tejas en el inmueble de bosa,

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos recibidos a través de correo electrónico, y para garantizar los derechos que le asiste a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó el guardador y que reposan en los cd obrantes a folios 305, 307, 311.

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que las*

personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dc543259c6b8774f5d10a11c61f0599844cc49726f2822eed058f76160ad2e**

Documento generado en 01/08/2023 07:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>